
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2019-0179-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de servicios “ECO PRINT”

INDUSTRIA MUNDIAL DE RECICLAJE S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen 2018-9045)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO 0341-2019

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. – San José, Costa Rica, a las once horas con cincuenta y un minutos del veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

Recurso de apelación presentado por el licenciado Edgar Rohrmoser Zúñiga, abogado, cédula de identidad 1-617-586, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la empresa INDUSTRIA MUNDIAL DE RECICLAJE S.A., sociedad organizada y existente bajo las leyes de Guatemala, con domicilio en 50 Calle 18-37, Bodega 1, Zona 12 Ciudad de Guatemala, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:42:54 horas del 11 de febrero de 2019.

Redacta la juez Mora Cordero, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la representante de la empresa INDUSTRIA MUNDIAL DE RECICLAJE S.A., a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 20 de febrero de 2019, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación como

tampoco en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 08:30 horas del 7 de mayo de 2019. (v.f 12 del legajo de apelación)

SEGUNDO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:42:54 horas del 11 de febrero de 2019.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Edgar Rohrmoser Zuñiga, apoderado especial de la empresa INDUSTRIA MUNDIAL DE RECICLAJE S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:42:54 horas del 11 de febrero de 2019, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. - **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

maf/NUB/KMC/IMDD/JEAV/GOM